Año de 1860. Sábado 1.° de diciembre. Número 145.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 649.

Administracion.—Negociado 6.°

Sobre dotacion de los Secretarios de Ayuntamiento.

La indotacion de los Secretarios de Ayuntamiento constituye un mal grave, que trasciende, como es consiguiente, á la buena administracion municipal, de que deben ser la rueda mas importante, siempre que reunan la inteligencia y los conocimientos necesarios para desempeñar sus cargos. Además del mezquino é insuficiente sueldo que generalmente disfrutan dichos funcionarios, para que puedan vivir con el decoro correspondiente á su clase, se nota una injustificada desigualdad en sus asignaciones; desigualdad que igualmente se observa en las consignaciones para gastos de escritorio, en cuyo señalamiento obedecen los Ayuntamientos á la rutina y de ninguna manera á un principio fijo en consonancia con el número de habitantes del distrito, que debe ser, en la mayoría de los casos, el regulador, así de los trabajos de las Secretarías, como de los gastos de material que éstos ocasionen.

Los complicados y múltiples negocios anejos á las Secretarías de los Ayuntamientos, exigen que las personas que desempeñen estos cargos se dediquen á ellos exclusivamente; sin que como ahora se practica, obligados por la necesidad, acudan á otras ocupaciones para allegar los recursos precisos para su subsistencia: además, aumentadas y regularizadas las asignaciones de los Secretarios, llegaría á desaparecer el peligro y hasta la sospecha, de que la mezquindad de las legítimas utilidades fuera incentivo para la comision de actos reprobados.

Estas razones han producido el efecto de que en casi todas las provincias del Reino se haya procurado colocar á los funcionarios de que se trata, en una posicion desahogada é independiente, para que puedan librar su subsistencia sin otras obvenciones que las que legalmente les correspondan, consiguiéndose á la vez, que aspiren á dichos destinos personas entendidas y de reconocida probidad, á quienes pueda, con razon, exigirse estrechamente la responsabilidad del puntual y exacto cumplimiento de los trabajos que les sean encomendados, y de los abusos que cometan en el desempeño de sus funciones, á las cuales podrán dedicarse sin interrupcion.

En cuanto á las consignaciones para gastos de escritorio, y en virtud de la desproporcion que dejo indicada, resulta con frecuencia haber necesidad de adicionar partidas por no haber sido suficientes para soportar los gastos á que están destinadas, mientras que en otros Ayuntamientos no se concibe en qué puedan invertirse las que se les autorizan al efecto.

En virtud de las razones expuestas, y antes de encargarme del Gobierno de esta provincia, se había formulado por el mismo un proyecto de dotacion conforme á la escala siguiente:

Distritos hasta 600 vecinos, 3,000 reales de dotacion al Secretario, y 700 para gastos de oficina.

Idem de 601 á 800, 3,500 rs. para el Secretario, y 1,000 para gastos.

Idem de 801 á 1,000, 4,000 rs. para el Secretario, y 1,500 para gastos.

Idem de 1,001 á 2,000, 4,500 reales para el Secretario, y 2,000 para gastos.

Idem de 2,001 en adelante, 5,000 reales para el Secretario, y 2,000 para gastos.

A los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, aun cuando no llegasen al número de 2,001 vecinos, se les asignaba esta última dotacion y consignacion de gastos, con mas 1,460 reales para un escribiente en razon de mayor trabajo.

Por la misma consideracion á la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital se le asignaban 6,600 reales para el Secretario, 6,200 para dos escribientes, y 6,600 para escritorio.

Pero por mas que yo conozca la bondad del sistema y de la escala gradual precedente, y que es ni mas ni menos que lo practicado en diferentes provincias, atento sin embargo á varias consideraciones, y con el fin de conciliar el precepto de la ley que deja á las municipalidades la facultad de designar los sueldos de sus funcionarios, con la conveniencia del servicio y prosperidad de los pueblos, he acordado al resolver el expediente que encontré instruido sobre este particular, que las municipalidades asociadas á un número igual de mayores contribuyentes, deliberen y acuerden, sin perder de vista la importancia numérica de los habitantes del distrito, la cantidad anual con que puedan y deban dotarse las respectivas Secretarías, bajo el concepto de que éstas no han de percibir ninguna clase de emolumentos por los asuntos administrativos y de gobierno que despachen anejos á su cargo, so pena de incurrir en la responsabilidad consiguiente a toda exaccion ilegal; y teniéndose tambien presente que aumentadas las dotaciones no se autorizarán gastos para los encargados de hacer los repartos de las contribuciones, pues como cualquiera otro trabajo propio de la municipalidad ha de ser desempeñado precisamente por el Secretario; y que las Secretarías cuyo sueldo se eleve se publicarán como vacantes para ser provistas con arreglo á la ley, pudiendo aspirar á ellas los que actualmente las desempeñan, por cuyo medio tendremos la seguridad de que los nombrados son dignos de la dotacion que se les confiere, y de que reunen la capacidad, honradez y demás circunstancias precisas en funcionarios que tienen tan principal y esencial participacion en la gestion de los intereses municipales.

Los Ayuntamientos me remitirán copia certificada del acuerdo que adopten acerca del contenido de esta circular, para su aprobacion ó la resolucion que proceda.

Orense 26 de noviembre de 1860.—*Francisco Javier Camuño.*

Circular numero 650.

Se reproducen las Reales órdenes de 2 de abril último y 25 de abril de 1851 sobre aprovechamientos forestales por los dueños de herrerías.

Seccion de Fomento.—Montes.—Herrerías.

A fin de que los dueños de las herrerías que existen en esta provincia puedan instruir los expedientes sobre aprovechamientos forestales con arreglo á las Reales órdenes de 2 de abril último y 25 de abril de 1851, insertas en el Boletin oficial núm. 54 correspondiente al 5 de mayo del presente año, he dispuesto se reproduzcan en éste para que no puedan alegar ignorancia; en la inteligencia que trascurrido el plazo que se señala en la primera de las mencionadas Reales órdenes sin haberlos incoado, les parará el perjuicio que es consiguiente.

Orense 26 de noviembre de 1860.—*Francisco Javier Camuño.*

Reales órdenes que se citan.

«Por Real órden de esta fecha dictada en un expediente promovido por D. Eladio Ramon del Rivero, dueño de la ferreria de Treña, provincia de Santander, en el que acogiéndose á la Real órden de 23 de abril de 1851, pretende que se le adjudique por el precio de la tasacion y que no se saque á pública subasta un aprovechamiento forestal, pedido por el ayuntamiento de Ruesga y el pedáneo del pueblo del Valle; S. M. la Reina se ha servido mandar, entre otras cosas, que todos los interesados que debieron formar los expedientes que prescribió aquella soberana resolucion y que no lo hayan hecho aun, los instruyan empezándolos precisamente antes del 31 de diciembre de este año, si no quieren en caso contrario sufrir el perjuicio á que haya lugar.

Y habiendo acordado la Reina que esta resolucion sea aplicable á todas las provincias, se lo comunico á V. S. de Real órden para su debido cumplimiento.»

«Visto el expediente instruido á consecuencia de las exposiciones presentadas por D. Antonio María Rávago y Don José María Orense, por sí y á nombre de los 40 dueños de ferrerías de esa provincia, D. José María Lopez Doriga y D. Francisco Gonzalez Villalaz, para que no se les inquiete en los usos y aprovechamientos á que dicen tener derecho en los montes que respectivamente les están asignados, cuyo expediente ha sido formado á fin de adoptar las medidas oportunas para conciliar los intereses de dichos dueños de ferrerías con los de los pueblos á que corresponden los montes y las disposiciones vigentes del ramo:

Considerando que se trata de derechos puramente civiles que la administracion debe poner en claro:

1.° Para respetarlos religiosamente, limitándose á cuidar de que se egecuten con entera sujecion á las ordenanzas, sin causar ningun perjuicio á los montes.

2.° Para evitar los demás disfrutes que no sean lejítimos:

Que no todos los fabricantes se encuentran en igual caso por ser muy distintos, tanto los títulos en que se fundan sus derechos, como los términos en que deben egercerse:

Que por tanto no puede ser objeto de un solo expediente la aclaracion de estos derechos independientes y completamente distintos unos de otros:

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que instruya V. S. un expediente para cada caso en los siguientes términos:

1.° Se reunirán todos los documentos y pruebas que presenten así los fabricantes como los ayuntamientos dueños de los montes, en apoyo de sus respectivas pretensiones.

2.° Se procurará además aclarar los hechos con todos los datos y antecedentes relativos á los asuntos que se ventilen.

3.° En seguida, se oirá á los dueños de las ferrerías y á los ayuntamientos interesados, para que espongan cuanto crean conveniente.

4.° Pedirá V. S. además informe á los empleados del ramo y á las personas que juzgue oportuno.

5.° Reunidos estos documentos emitirá su dictámen fundado en razones de hecho y de derecho el Consejo provincial, manifestando la legitimidad, naturaleza y extension de los usos y aprovechamiento, y particularmente si los dueños de las ferrerías estaban en posesion de ellos al dictarse las últimas disposiciones administrativas que dieron motivo á sus quejas, y si está posesion es de aquellas que deben respetarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 233 de la Ordenanza.

6.° En vista de todo, informará V. S. sobre lo que resulte del expediente, proponiendo la resolucion que en su concepto deba adoptarse.

Y 7.° Remitirá V. S. á este Ministerio las diligencias instruidas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que entretanto que se resuelvan estos expedientes, mantenga V. S. con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente á los dueños de las ferrerías en la posesion lejítima en que se encuentren, de los productos de los montes de propios y comunes de esta provincia.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.»

CIRCULAR NUM. 651.

Formalidades para el nombramiento de los empleados municipales.

Gobierno.—Negociado 1.°

Con el fin de garantir el acierto y la justificacion en el nombramiento de los empleados municipales, y que los nombrados tengan la seguridad de que no serán separados sin justa causa, he acordado prevenir á los ayuntamientos de la provincia, que siempre que ocurra una vacante, cuya provision les incumba, publiquen aquella en el Boletin oficial por el término que señalen las leyes, y en su defecto, por el de 15 dias, expresándose las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes, sobre cuyas cualidades de aptitud y honradez, emitirá siempre su dictámen por escrito, una comision del seno del ayuntamiento, y nombrará despues esta corporacion al que considere mas acreedor; así como para la separacion definitiva de cualquier funcionario municipal deberá preceder la instruccion de un expediente y remitirse á este Gobierno para su aprobacion si la mereciese.

Orense noviembre 26 de 1860.—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUM. 652.

Sobre renovacion de las Juntas municipales de Sanidad.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.°

Con arreglo á lo dispuesto en la prevencion 3.ª de la Real órden de 6 de junio del corriente año, publicada en el Boletin oficial núm. 84, deben renovarse las Juntas municipales de Sanidad que están en ejercicio, elijiéndose de nuevo las que han de funcionar en el bienio próximo de 1861 y 62.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de la provincia me remitirán, antes del 15 de diciembre inmediato, la propuesta en terna de los vocales de la Junta de Sanidad de sus respectivos distritos; bien entendido que se han de componer además del Alcalde, Presidente nato, de un profesor de medicina, otro de farmacia, otro de cirujía y de un veterinario (donde los haya) y tres vecinos aptos y celosos por el bien comun.

Orense noviembre 26 de 1860.—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUM. 653.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.°

Mandando averiguar si existe en esta provincia Rafael Ramirez.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia procederán á averiguar si existe en sus repectivos distritos Rafael Ramirez, natural de Tauste, de la de Zaragoza, y avecindado en Cabanillas y Tudela de Navarra, quien parece tomó su licencia absoluta en julio de 1857 en el Ferrol en clase de cabo 1.° del 2.° batallon de Marina, dando cuenta á este Gobierno á la mayor brevedad posible del resultado de sus gestiones.

Orense 26 de noviembre de 1860.—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUM. 654.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

La Inspeccion general de Carabineros, con fecha 22 del que rige, me dice lo siguiente:

«No habiendo verificado su presentacion en la Comandancia de esa provincia á que pertenece, despues de terminar la Real licencia que disfrutaba en esta córte y cuyo plazo terminó en fin de octubre último, el Subteniente D. José Sancho Rayon, ha sido dado de baja definitiva en la revista del presente mes.

Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Orense 27 de noviembre de 1860.—Francisco Javier Camuño.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Orense.

Por disposicion del Señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.° de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, Real decreto de 2 de octubre de 1858 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de diciembre de doce á una del dia en la Casa consistorial de esta Capital ante el señor Juez de primera instancia y escribano D. Santos de la Torre.

BIENES DE CORPORACIONES

CIVILES.

Montes de los pueblos.

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE GINZO.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Número de inventario.

319 Un monte denominado Coto, de ínfima calidad, su produccion tojo, su mensura 4,054 ferrados y 24 copelos, equivalentes á 240 hectáreas, 30 áreas y 40 metros; linda naciente monte comunal de Layosa, norte comunal de la alcaldía de Allariz, P. monte comunal de la alcaldía de la Bola y S. propiedades de varios particulares de la parroquia de Guillamil. Fué tasado en renta en 120 rs., por los que ha sido capitalizado en 2,700 y en venta en 4,000 rs., que servirán de tipo para la subasta.

321 Otro monte denominado Veiga, de tercera calidad, su produccion pastero con un riego de agua que le atraviesa, su mensura 50 ferrados 21 copelos y 4[5 ó sean tres fanegas por la medida del marco Real; linda P. propiedades particulares de la parroquia de Guillamil, N. norte y S. rio que le circunda. Fué tasado en renta en 60 rs., por los que ha sido capitalizado en 1,350 y en venta en 2,000 rs., que servirán de tipo para la subasta.

320 Otro monte denominado Outeiro Rapado, de ínfima calidad, su produccion carpazos, su mensura 102 ferrados y 12 copelos, equivalentes á 7 hectáreas, 73 áreas 60 metros; linda N. norte, S. y P. propiedades particulares de los vecinos de Quiñuelas. Fué tasado en renta en 3 reales, por los que ha sido capitalizado en 67'50 y en venta en 100 rs., que servirán de tipo para la subasta.

324 Otro monte denominado Veiga Laguna, de tercera calidad, su produccion pastero, su mensura 3,072 ferrados, equivalentes á 238 hectáreas y 8 áreas; linda P. Vega laguna de Ordes, N. Vega laguna de Villar de Santos, norte propiedades particulares de la parroquia de Rairiz y S. Vega comunal de la alcaldía de Porqueira. Fué tasado en renta en 180 reales, por los que ha sido capitalizado en 4,050 y en venta en 6,000 rs., que servirán de tipo para la subasta.

322 Otro monte denominado Dehesa, de quinta calidad, su produccion tojo y carpazos, su mensura 1,048 ferrados, equivalentes á 154 hectáreas y 68 áreas; linda P. terrenos particulares del pueblo de Penelas, norte monte comunal de la parroquia de Zapeaus y Candas, N. carretera que de Ordes va á Congostro. S. pueblos de Devesa y propiedades particulares del pueblo de Penelas. Fué tasado en renta en 33 rs., por los que ha sido capitalizado en 742'50 y en venta en 1,100 rs., que servirán de tipo para la subasta.

323 Otro monte denominado Veiga Longa, de tercera calidad, su produccion pasto y tojo, su mensura 4,096 ferrados, equivalentes á 309 hectáreas y 44 áreas; linda P. Vega Laguna de Congostro, norte propiedades particulares de la parroquia de Ordes, N. Vega Laguna de Rairiz, S. Vega Laguna de Sabucedo. Fué tasado en renta en 150 rs., por los que ha sido capitalizado en 3,375 y en venta en 5,000, que servirán de tipo para la subasta.

325 Otro monte denominado Corda de 5.ª y 4.ª calidad, su produccion tojo, su mensura 512 ferrados, equivalentes á 38 hectáreas y 68 áreas; linda N. pueblo de Amieiro-Longo y terrenos particulares del mismo, P. prados de Recobios y Cochello de los vecinos del pueblo de Zapeaus, norte monte comunal de la parroquia de Rairiz y propiedades particulares de dicho Zapeaus. Fué tasado en 30 reales por los que ha sido capitalizado en 675 y en venta en 1,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

318 Otro monte denominado Veiga de Laguna, su produccion tojo y pastero, su mensura 2,048 ferrados equivalentes á 154 hectáreas y 68 áreas; linda P. terrenos particulares de Guin, N. plaza centenar y propiedades particulares de los vecinos de Congostro, N. Vega Laguna de

Ordes y S. Vega comunal de la alcaldía de Porquera. Fué tasado en renta en 144 rs. por los que ha sido capitalizado en 3,240 y en venta en 4,800 rs. que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Villar de Santos.

362. Un monte denominado Rigueiro de ínfima calidad con bastante peñasco; su produccion carpaza, su mensura 248 ferrados equivalentes á 154 hectáreas y 62 áreas; linda N. y norte propiedades particulares del pueblo de Villar de Santos, P. varias propiedades de los vecinos de la parroquia de Parada de Outeiro y S. carretera que dirije de Ginzo á Celanova. Fué tasado en renta en 12 reales por los que ha sido capitalizado en 270 y en venta en 400 rs. que servirán de tipo para la subasta.

363. Otro monte denominado Coutada de cuarta calidad, su produccion centeno y pasto con 1.200 robles la mayor parte deteriorados; su mensura 5,891 ferrados y 2 copelos equivalentes á 295 hectáreas, 86 áreas y 80 metros; linda P. Vega comunal de la alcaldía de Villar de Santos; norte propiedades de los vecinos del pueblo de Villar de Santos; N. Veiga comunal de la parroquia de Couso; y S. rio que forma division con la alcaldía de Ginzo. Fué tasado en renta en 420 reales por los que ha sido capitalizado en 9,450 y en venta en 14,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

364. Otro monte denominado Gayoso ó Cayon de 3.ª y 4.ª calidad, su produccion tojo y carpazo, su mensura 3,072 ferrados equivalentes á 232 hectáreas y 8 áreas; linda N. norte y P. monte comunal de la alcaldía de Allariz y S. terrenos de varios particulares de Layoso. Fué tasado en renta en 90 rs. por los que ha sido capitalizado en 2,025 y en venta en 3,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor, ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intérvalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, tendrá lugar otro remate en Ginzo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen.

Orense 1.º de diciembre de 1860.—E. C. P., *Alejandro Perez.*

TERCERA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de Orense y su partido. —Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los bienes que abajo se designan, de la pertenencia de Francisca Fernandez Babarro, de Calbos de la Raveda, cuyo remate tendrá efecto en esta sala de audiencia el dia 20 de diciembre próximo y hora de diez de su mañana, no siendo admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasa.

Dado en Orense á 20 de noviembre de 1860.—*Bernardo María Hervás.*—Por mandado de S. S., *Santos de la Torre.*

BIENES.

1.ª Una casa de alto y bajo en el lugar de Calbos, lindante al poniente Remigio Blanco, norte, mediodía y naciente calle pública; su valor 600 rs.

2.ª Al término da Coelleira un labradío y cepas, su mensura 10 copelos, linda al poniente Remigio Blanco, mediodía y norte José Perez, en 30 rs.

3.ª Al da Corga-Grande 20 copelos á labradío, confina al naciente Francisco Cid, poniente Manuel Leon, en 80 rs.

4.ª Al de Peto das Animas 2 copelos de labradío, demarca norte Manuel Leon, poniente Josefa Fernandez en 20 rs.

5.ª Al do Soutiño 10 copelos de labradío y huerta, linda por los cuatro aires Antonio Boo y María Rosa Fernandez, en 60 rs.

6.ª Al do Chao Pequeño 17 copelos de labradío, linda naciente Antonio Conde, norte José Fernandez, mediodía Pedro Gonzalez, en 68 rs.

7.ª Al do Prado 10 copelos de labradío, demarca al naciente Jose Blanco, poniente Josefa Amor, mediodía y norte camino, en 60 rs.

8.ª Al de Barjas Cobas 6 copelos y medio de labradío, linda naciente Casimiro Vila, poniente Pedro Adan, en 60 rs.

Idem de Carballo.

Don Manuel Cienfuegos, juez de primera instancia de esta villa de Carballo y su partido judicial etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José, D. Rafael y D.ª Gabriela Villamarin, hijos y herederos de Manuela Ferreño, viuda de D. Manuel Villamarin, vecina de San Julian de Coiro, distrito de Laracha en este partido, que se ha muerto abintestato, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este juzgado y escribanía de D. José Vazquez á deducir de su derecho; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo he acordado en los autos de inventario de los bienes que han quedado al fallecimiento de aquella.

Dado en la villa de Carballo á 15 de noviembre de 1860.—*Manuel Cienfuegos.* —Por su mandado, *José Vazquez.*

Idem de Monforte.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de Monforte.—Al señor Gobernador de la provincia de Orense, sírvase saber: que en este juzgado y escribanía del que autoriza se sigue causa de oficio sobre robo de dinero á D. Manuel Guzman, verificado en la noche del 7 al 8 del corriente en la parroquia de San Martin de Sios, en la cual resultan cómplices Matías Conchouso, Domingo su criado, vecinos de San Vicente de Pombeiro, y Rosendo Rodriguez, de Santa María de Viñoás, Ribera de Remein; y no habiéndose conseguido su captura, por auto del dia de ayer he acordado llamarlos por edictos para que dentro del término de treinta dias se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Monforte á 17 de noviembre de 1860.—*Miguel Salgado Membiela.*—De mandado de S. S., *Manuel Vazquez Hermida.*

Señas de los procesados.

Matías Conchouso: de estatura corta, color bueno, cara gruesa, barba regular, de unos 30 años; vestía chaqueta y pantalon oscuro, chaleco azul y gorra con visera.

Domingo, su criado: estatura regular, bastante grueso, poca barba, chaqueta de paño pardo, pantalon idem y gorra de tela oscura, de unos 30 años.

Rosendo Rodriguez: estatura regular, delgado de cara, color blanco, poca barba, chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco azul, sombrero blanco viejo, de unos 20 á 25 años.

Idem de Chantada.

Don José María Trucharte y Endara, juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.—Por el presente cito y emplazo á Domingo Otero, de la parroquia de San Julian do Campo, distrito de Taboada, de estatura regular, cara larga, barba cerrada, color trigueño, pelo cano, viste pantalon de paño pardo, chaqueta idem, chaleco negro, sombrero gacho, de 60 años de edad, para que dentro del improrogable término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra él estoy instruyendo sobre lesiones menos graves causadas á Antonio Gomez, de Santa María de Arcos el dia 1.º de setiembre último: que si así lo hiciese se le oirá y hará justicia, y no presentándose dentro de dicho término seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del juzgado, y le parará el mismo perjuicio que si fuera en su persona.

Dado en la villa de Chantada á 18 de noviembre de 1860.—*José María Trucharte y Endara.*—Por su mandado, *Lorenzo Vazquez Vila.*

Idem de Ginzo.

El Dr. D. Luis Gomez Seara, juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.—Por el presente se citan y emplazan á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Baltasar Lopez, vecino que fué de Pegeiros, para que dentro del término de nueve dias improrogables comparezcan ante este juzgado por la escribanía del que da fé, á ejercitarlo, segun así lo acordé por auto de 14 del actual, á virtud de demanda presentada al efecto por el procurador D. Rafael Valeiras como de Juan Forneiro, vecino de dicho Pegeiros.

Ginzo de Limia noviembre 21 de 1860. —*Luis Gomez Seara.—Camilo Carvallo.*

Juzgado de paz de Allariz.

Don Francisco Martinez, Secretario del juzgado de paz de Allariz.—Certifico: que en dicho juzgado de paz pende expediente de juicio verbal á instancia del Licenciado Don Ricardo Rodriguez Arias, Abogado y propietario, vecino de esta villa, contra Francisco Miguez, vecino de Barracel en el distrito de Rairiz de Veiga; en cuyo expediente se dictó la sentencia que dice:

«En la villa de Allariz á 13 de octubre de 1860, el Lic. D. Pedro Martinez Santos, juez de paz de la misma:

Visto el expediente de juicio verbal, por antemí el Secretario dijo: que

Resultando que el Lic. Don Ricardo Rodriguez Arias, demandó á Alonso Nieto ó sus herederos de Barracel, por la cantidad de 90 rs. procedidos de fruto emprestado en los años de 1845 y 1846, que Alonso Nieto alzó de los caseros del demandante Santiago Piñeiro de Seoane, Manuel Lorenzo de la Torre y Martin Parada de San Martin de Pazó, limitando despues en la acta del juicio la reclamacion á la mitad de dicha cantidad contra Francisco Miguez, uno de los herederos del Alonso Nieto:

Resultando que el Miguez no se presentó á contestar la demanda sin embargo de haber sido citado, por lo cual fué declarado rebelde, y se mandó continuar el

juicio con arreglo al art. 1173 de la ley:

Resultando que el demandante usó del medio de prueba del juramento indecisorio, reiterando la peticion consignada en la papeleta de demanda:

Resultando que el demandado no se presentó á evacuarlo sin embargo de haber sido citado especialmente para este objeto, por lo que fué tenido por confeso con arreglo al art. 297 de la ley: y

Considerando que la confesion en juicio hace plena prueba:

Falla que debe condenar y condena al Francisco Miguez, á que en el término de siete dias pague con las costas al Lic. Don Ricardo Rodriguez Arias los 45 rs. mitad de los 90; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, y que se notificará por el rebelde por los medios marcados en los artículos 1181, 1183 y 1190 de la ley; para cuyo último é insercion en el Boletin oficial se libre testimonio, asi lo pronuncia, manda y firma de que yo Secretario certifico.—Pedro Martinez Santos. —Francisco Martinez, secretario.

Y para que conste y en virtud de lo mandado, expido el presente que firmo prévio el V.º B.º del señor Juez, estando en Allariz á 20 de octubre de 1860.—*Francisco Martinez*, Srio.—V.º B.º—*Pedro Martinez Santos.*

Idem de Esgos.

Antonio Cid, de estado casado y oficio labrador, vecino del lugar y parroquia de Mourisco alcaldia de Paderne, demanda en juicio verbal ante el señor Juez de paz del distrito de Esgos, á Rosendo Cid, vecino de Cachamuiña en dicho distrito de Esgos, profesion tendero ambulante, á fin de que le pague la cantidad de 210 reales vellon que es en deberle por alcance que contra él resultó al liquidar cuentas con el que pide del trato que siguieron en compañia de revendedores de sanguijuelas.

Y mediante el Rosendo Cid se marchó de su casa á ejercer su profesion despues de haber ofrecido solventarse de su débito antes de ausentarse, como no haya cumplido, pide el que habla para que la cita tenga efecto por medio de edictos en el Boletin oficial, se pase atenta comunicacion al señor Gobernador civil de la provincia, haciéndose ademas por medio de los que se fijen en los sitios públicos y de costumbre; para lo cual presenta ésta por duplicado estando en la audiencia de este juzgado de paz de Esgos á 26 de octubre de 1860.—Antonio Cid.

Auto.—Presentada con la copia que se acompaña; cítese á juicio verbal á Rosendo Cid por medio de edictos, que se fijarán en la puerta exterior de esta audiencia é insertarán en el Boletin oficial de la provincia, remitiéndose á este fin con atenta comunicacion al Señor Gobernador civil el duplicado de la demanda y copia de este proveido; señalase para la celebracion del juicio el dia sexto hábil siguiente al del en que se verifique la insercion en dicho periódico oficial, hora de la una de su tarde, que tendrá lugar en la audiencia de este juzgado. Asi lo pronunció, mandó y firma el Señor D. José Moreiras, juez de paz de Esgos, estando en ella á los 26 dias del mes de octubre de 1860, de lo que yo Secretario certifico.—Es copia.—*Juan Tesouro*, Srio.—V.º B.º—*Moreiras.*

Idem de Ginzo de Limia.

Don Alejandro Alvarez, Secretario del juzgado de paz del distrito de Ginzo.—Certifico: Que en este juzgado se dictó en 15 del actual la sentencia que á la letra dice: En Ginzo á 15 de noviembre de 1860 el Lic. D. Rafael Teijeiro, primer suplente del juzgado de paz de este distrito, habiendo visto la acta de juicio verbal celebrado en el dia de ayer entre Don José Oterino del comercio de esta villa y en rebeldia de Benita Penin, vecina de Lamas, por antemi secretario dijo:

Resultando que D. José Oterino demandó á Benita Penin por la cantidad de 600 rs. que le adeudaba procedentes de frutos y género que le vendió al fiado, y dinero que le prestó:

Resultando que la demandada sin embargo de haber sido citada y presentándose en esta villa á la hora y en el dia señalado para el juicio, se denegó á comparecer á él:

Considerando que el demandante para prueba de su reclamacion, ha presentado una obligacion ó documento menos solemne otorgado por la Benita en 24 de agosto de 1857, el cual reconocieron bajo juramento los testigos presenciales á él:

Falla que debe condenar y condena á la Benita Penin á que pague con las costas á D. José Oterino los 600 rs. que le reclama; pues asi por esta su sentencia que se notifique en estrados y publique por medio del Boletin oficial de esta provincia conforme á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma de que certifico.—Rafael Teijeiro.—Alejandro Alvarez.

Asi resulta de dicho juicio á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia inserta, expido el presente en Ginzo á 16 de noviembre de 1860. —*Alejandro Alvarez.*

Ayuntamiento de Orense.

Habiéndose apersonado Francisco Soto, del lugar de Regoufe, parroquia de Velle en este distrito, manifestando que desde el 22 del actual tiene recojido en su casa un cerdo que se presentó perdido y valdrá 100 rs., he creido conveniente anunciarlo al público á medio del Boletin oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño á los efectos consiguientes.

Orense noviembre 27 de 1860.—*Marqués de Leis.*

Idem de Cualedro.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este distrito el padron de riqueza y amillaramiento del mismo, el Ayuntamiento acordó se expusiese al público por el término de 15 dias á contar desde la fecha, y para que tenga la debida publicidad, se inserta en el Boletin oficial de la provincia.

Cualedro noviembre 14 de 1860.—E. A. P., *Julian Fernandez.*—P. A. D. A., *Manuel Perez*, secretario.

Idem de Laroco.

Concluida por la Junta pericial de este distrito la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año próximo de 1861, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 4 del próximo diciembre hasta el 14 del mismo, en cuyos dias se oirán los agravios y quejas que cada interesado produzca.

Laroco y noviembre 27 de 1860.—*Esteban Martinez.*—P. A. D. A., *Francisco Gonzalez Sagrario*, secretario.

Idem de Porquera.

Ultimada la rectificacion del amillaramiento en este distrito, base del reparto de la contribucion del año próximo de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento en los dias restantes del corriente mes desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, a fin de que puedan enterarse de sus cuotas imponibles los interesados inscritos en el mismo, y hacer las reclamaciones que crean convenirles en todo el presente mes; el que transcurrido se remite á la superior aprobacion y no habrá lugar á ulteriores reclamaciones. Porquera noviembre 19 de 1860.—*Juan M. Rodriguez.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas de primera enseñanza, vacantes en las provincias que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE LUGO.

Elementales completas de niños.

Las de Santiago de Raigosa, en el Ayuntamiento de Pastoriza, y Santa Maria de Trobo en el de Begonte, con 2,000 reales anuales.

A dichas escuelas les corresponde la dotacion de 2,500 reales que disfrutarán los maestros que las obtengan, en virtud del derecho que les está reservado, luego que los Ayuntamientos respectivos la consignen en sus presupuestos.

PROVINCIA DE ORENSE.

Elementales completas de niños.

Las de los distritos municipales de Macela, Moreiras, Petin y Villamartin con 2,500 reales; y la de Sagra en el Ayuntamiento del Carballino con 2,200.

Idem de niñas.

La de la villa de Ribadavia, con 3,300 reales anuales.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Elementales completas de niños.

La del Ayuntamiento de la Golada, con 2,500 reales anuales.

Incompletas de niños.

La de Abalo en el distrito de Catoira, y la del Viso en el de Redondela, con 1,000 reales cada una.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes contado desde la fecha en que inserte este anuncio el Boletin oficial de la misma.

Santiago 22 de octubre de 1860.—El Rector, *Juan José Viñas.*

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.

El Intendente militar de Galicia.—Hace saber que debiendo procederse á contratar la adquisicion de 1,841 sábanas hechas, 773 camisas idem, 647 fundas de cabezal idem, 383 cabezales idem, 410 gorros idem, 359 telas de colchon idem, 473 idem de gergon idem, 398 servilletas, 49 toballas, 429 cubre camas, 35 mandiles de lienzo y 78 blusas de idem, con destino al servicio de los hospitales militares de este distrito; se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las doce de la mañana del dia 4 de diciembre próximo; en la inteligencia de que los pliegos de condiciones y de precio límite, asi como las prendas que han de servir de tipo, se hallarán de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Coruña 24 de noviembre de 1860.—*Joaquin Ruiz.*—*Eduardo de Pico y Bolaño*, secretario.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE MARINA *de Ferrol.*

El comandante general del departamento de Marina del Ferrol.—Hace notorio que el dia 17 de diciembre próximo á la una de su tarde, se saca nuevamente á remate, que tendrá lugar ante la Junta consultiva de la Armada y las económicas de este departamento, Cádiz y Cartagena, el acopio de 203,000 codos cúbicos de roble español, con sujecion al pliego de condiciones, modelo de proposicion y mas antecedentes insertos en la Gaceta de Madrid de 17 del actual, que con las tarifas é instruccion aprobadas por S. M. en Real órden de 16 de marzo del año anterior, estarán de manifiesto en la escribania principal de este departamento, los dos referidos y en la del juzgado de la córte.

Ferrol noviembre 21 de 1860.—*Legobun.*—El oficial mayor habilitado, *José Peteira.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Anunciando nuevamente la subasta del Boletin oficial para 1861.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de impresion del Boletin oficial de la provincia que debió verificarse en el dia 24 del actual, he dispuesto se anuncie por tercera vez, señalando para dicho acto la hora de la una de la tarde del 7 de diciembre próximo, bajo las mismas bases y condiciones insertas en el Boletin oficial, número 122, del dia 10 de octubre último.

Lugo 27 de noviembre de 1860.—El Gobernador, *Vicente Lozana.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

FERIA EN EL PADRON.

La antigua féria anual que por la *Pascua de Resurreccion* se celebra en esta villa del Padron, provincia de la Coruña, será en el año de 1861 y sucesivos libre de toda traba, derecho, arbitrio ó impuesto.

Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento se anuncia al público.

Padron noviembre 1.º de 1860.—El Alcalde, *Teodoro Artime.*

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.